



Origen: Documento WRS14/12

Documento WRS16/11-S
31 de octubre de 2016
Original: inglés

Departamento de Servicios Terrenales

NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Y EN LOS PLANES TERRENALES

Introducción

El espectro de radiofrecuencias es un recurso natural al que todas las administraciones tienen derecho de acceder y deben poder utilizar este recurso escaso de manera eficiente, sin sufrir interferencia ni causar interferencia a otros usuarios.

Para facilitar ese acceso equitativo y favorecer un uso racional del espectro radioeléctrico es necesario que todas las administraciones apliquen no sólo su reglamentación nacional sino también las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones¹ (RR), que es un tratado internacional ratificado por los Estados Miembros.

Estas regulaciones garantizan que toda utilización de las radiocomunicaciones obtiene el reconocimiento internacional, lo cual se logra inscribiendo las asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR), también conocido como el Registro. Esto permite a otras administraciones tener en cuenta estas asignaciones cuando asignen frecuencias a sus estaciones a fin de evitar la interferencia perjudicial (disposición del número **8.2** del RR). También asegura la disponibilidad de espectro para futuros usos, lo que constituye otro objetivo fundamental.

Entre las muchas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, este documento se centra en las disposiciones que se aplican a la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro (Artículo **11** del RR), pues se trata de uno de los pilares fundamentales de la reglamentación internacional del espectro de radiofrecuencias.

Para inscribir las asignaciones en el Registro las administraciones deben ajustarse a diferentes procedimientos que dependen de la banda de frecuencias según las condiciones específicas aplicables.

Espectro de radiofrecuencias reglamentado

El espectro de radiofrecuencias reglamentado (8,3 kHz-3 000 GHz) está segmentado en bandas más reducidas y se encuentra atribuido a más de 40 servicios de radiocomunicaciones definidos. Estas atribuciones se reflejan en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo **5** del RR. Algunas atribuciones pueden complementarse mediante notas que especifican otras condiciones

¹ El Reglamento de Radiocomunicaciones está disponible gratuitamente en la dirección web de la UIT:
<http://www.itu.int/pub/R-REG-RR-2012>.

para la utilización de la banda de frecuencias o atribuyen la banda a un servicio distinto al que está atribuida en el propio cuadro. Estas atribuciones pueden estar sujetas a condiciones específicas de utilización tales como la obligación de solicitar la coordinación con arreglo a la disposición del número **9.21** antes de asignarla a una estación. En este caso, deberá aplicarse un procedimiento de notificación específico.

Además, existen algunas bandas de frecuencia en zonas concretas que son regidas por Planes Mundiales o Regionales. Estos Planes representan un mecanismo fundamental para preservar los derechos de todos los Estados Miembros en el contexto de un acceso equitativo a los recursos radioeléctricos limitados. Asociados a estos Planes se encuentran los procedimientos de modificación y de notificación del Plan para satisfacer unos requisitos de explotación particulares que no contemplan los Planes, manteniendo a la vez la integridad de los mismos. Aunque estas frecuencias planificadas están protegidas por el Plan, cuando se pongan en servicio deberán explotarse de conformidad con las disposiciones del RR y deberán notificarse a la Oficina para su inscripción en el Registro a fin de obtener el reconocimiento internacional.

Proceso de notificación terrenal

Esta sección se refiere a los diferentes procedimientos de notificación. En particular, indica qué asignaciones de frecuencia deben notificarse, señala cuándo y cómo estas notificaciones deben llegar a la Oficina y presenta una panorámica general de lo que sucede con las asignaciones de frecuencia notificadas.

Como se ha indicado antes, el espectro de radiofrecuencias reglamentado tiene bandas de frecuencia regidas por Planes Regionales o Mundiales y bandas de frecuencia no planificadas. Entre estas últimas, hay frecuencias que requieren la aplicación del procedimiento de coordinación obligatorio estipulado en el número **9.21** antes de que puedan ser asignadas a las estaciones. Por tanto, para las frecuencias que se encuentran en bandas planificadas o en bandas que exigen una previa coordinación, existen procedimientos adicionales que deben aplicarse antes de notificarlas para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias.

Notificación para inscripción en el Registro de las asignaciones regidas por un Plan Regional/Mundial

Cuando una administración desea poner en servicio una asignación de frecuencia que se rige por un Plan, la administración notificante deberá verificar que la asignación de frecuencia seleccionada está disponible en el Plan para esa administración y que las características técnicas del Plan corresponden a las características técnicas que la administración pretende poner en servicio. De ser así, la administración puede notificar la asignación de frecuencia para su inscripción en el Registro. En caso contrario, la administración tendrá que notificarla primeramente a la Oficina para modificar el Plan aplicando los correspondientes procedimientos de modificación del Plan. Tras su validación y examen pertinentes, la notificación se publicará en las Secciones Especiales pertinentes de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR (BR IFIC). Una vez incorporada satisfactoriamente al Plan, puede ponerse en servicio. Posteriormente, la administración deberá notificarla para su inscripción en el Registro. Es importante señalar que cada Plan tiene sus propias características específicas y, por ello, es fundamental consultarlo antes de asignar frecuencias que pertenecen al Plan.

Notificación para inscripción en el Registro de asignaciones que requieren previa coordinación con arreglo a las disposiciones del número 9.21

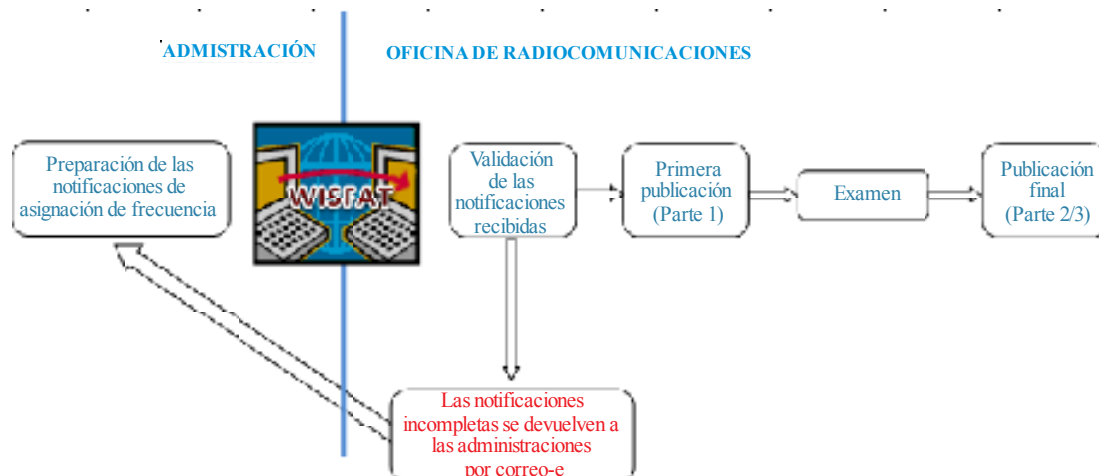
En el caso de frecuencias que exigen previa coordinación con arreglo al número **9.21**, las administraciones deberán notificar a la Oficina los datos exactos solicitados en el Apéndice 4 del RR haciendo uso del tipo de notificación apropiado. Posteriormente, la Oficina aplicará el

procedimiento de coordinación y publicará la notificación en la Sección Especial pertinente de la BR IFIC. Tras su coordinación satisfactoria, y una vez decidida la fecha de puesta en servicio de la asignación de frecuencia, las administraciones pueden notificarla para inscribirla en el Registro.

En http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/fmd/Documents/fxm-art-9_21.pdf aparece más información al respecto.

Notificación para inscripción en el Registro

El procedimiento de notificación terrenal para la inscripción en el Registro tiene diversas etapas que dependen de la banda de frecuencias. A continuación se describe de forma simplificada del procedimiento de notificación.



Para que la Oficina pueda iniciar la tramitación de las notificaciones de asignación de frecuencias a fin de inscribirlas en el Registro, las asignaciones notificadas deben contener todos los datos necesarios indicados en el Apéndice 4 del RR con valores válidos (número 11.15 del RR). Con objeto de facilitar la notificación, la Oficina ha creado distintos tipos de notificaciones basados en el Apéndice 4 (véase el Anexo 1) y ha proporcionado ejemplos y directrices en la siguiente dirección web de la UIT: <http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Pages/Notification.aspx>.

El primer obstáculo de la notificación es la validación ya que la Oficina no acepta las notificaciones incompletas, que se devuelven a la administración; en ciertos casos, la propia Oficina puede solicitar una aclaración. Por ese motivo, se recomienda encarecidamente a las administraciones que antes de presentarlas validen sus notificaciones utilizando las herramientas de validación proporcionadas por la Oficina.

¿Qué debe notificarse?

Toda asignación de frecuencia que pueda tener implicaciones internacionales debe notificarse a la Oficina para obtener reconocimiento internacional. En otras palabras, cualquier asignación que pueda causar interferencia a estaciones existentes o previstas de otro país, o que pueda sufrir interferencia de dichas estaciones, debe notificarse a la Oficina de manera que pueda publicarse en la BR IFIC e inscribirse en el MIFR garantizando, por tanto, que todas las administraciones están informadas sobre el uso de esas asignaciones y que se tienen en cuenta en cualquier planificación futura llevada a cabo a nivel nacional o internacional.

Las disposiciones de los números 11.2-11.8 del Artículo 11 definen las asignaciones que deben notificarse de manera que cuando una administración considera que se satisfacen estas disposiciones debe presentar una notificación para cada frecuencia de transmisión, acompañada de los detalles del transmisor y de sus estaciones receptoras asociadas, utilizada por la nueva estación

que pretende poner en servicio o cualquier estación cuyas características vayan a modificarse. Para las estaciones móviles que utilizan una frecuencia de transmisión distinta desde la estación de base (modo dúplex), el enlace en el sentido de la estación móvil a la estación de base debe notificarse como la frecuencia de recepción de la estación de base, con arreglo a la disposición del número **11.9**.

Si una frecuencia es utilizada muchas veces dentro de una determinada zona, la aplicación de la disposición del número **11.17** evita tener que notificar individualmente cada estación. En otras palabras, una notificación puede enviarse con las características típicas del transmisor dentro de esa zona. Sin embargo, no se aplica a todos los servicios o a todas las bandas de frecuencia (números **11.18-11.21**).

Cuando una asignación ya no se utiliza es importante notificar su cancelación.

Aunque es muy importante notificar las asignaciones de frecuencia de las administraciones, hay ciertas asignaciones que las administraciones **no** deben notificar a la Oficina. A saber:

- asignaciones de frecuencia de uso común por las estaciones de un servicio determinado, tales como las frecuencias de socorro y seguridad utilizadas en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) (número **11.13**). En el Prefacio a la BR IFIC figura la lista completa de las frecuencias comúnmente utilizadas cubiertas por esta disposición, Capítulo IV del «Cuadro de frecuencias prescritas por el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) para uso común de las estaciones de un servicio determinado» (http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/brific/BRIFIC/Preface/PREFACE_EN.pdf);
- asignaciones de frecuencia a estaciones de los servicios de aficionados (número **11.14**);
- asignaciones de frecuencia a estaciones de barco y a estaciones móviles de otros servicios (en otras palabras, de una estación móvil a otra estación móvil) (número **11.14**).

¿Cuándo hay que notificar?

Las notificaciones referentes a:

- estaciones terrenales implicadas en la coordinación con una red de satélites y para estaciones situadas en plataforma a gran altitud que funcionan como estaciones de base para proporcionar las ITM deben llegar a la Oficina **con una antelación no superior a tres años** antes de la fecha de puesta en servicio (número **11.25**);
- asignaciones a estaciones situadas en plataformas a gran altitud del servicio fijo deben llegar a la Oficina **con una antelación no superior a cinco años** antes de la fecha de puesta en servicio (número **11.26**);
- el resto de estaciones terrenales deben llegar a la Oficina **con una antelación no superior a tres meses** antes de la fecha de puesta en servicio (número **11.24**).

En el caso de notificaciones recibidas antes de la fecha de puesta en servicio pero dentro del plazo especificado, la Oficina inscribirá provisionalmente estas asignaciones en el Registro. Sin embargo, si no se informa a la Oficina de su puesta en servicio, ésta enviará un recordatorio y, en caso de no recibir confirmación, la Oficina puede cancelar estas inscripciones del Registro (número **11.47**), informando de ello a las administraciones correspondientes.

Para las modificaciones del Plan, las administraciones pueden presentar su notificación siempre que lo consideren necesario.

Cómo se notifican las asignaciones de frecuencia

Tras la adopción inicial de la Resolución **906** por la **CMR-07**, la presentación de notificaciones para servicios terrenales a la Oficina de Radiocomunicaciones se efectúa únicamente en formato electrónico.

El formato electrónico adoptado por la Oficina es un fichero de texto compuesto de secciones obligatorias. Cada sección está delimitada por una etiqueta de principio y una etiqueta de fin. Este fichero de notificación electrónica debe iniciarse con UNA sección <HEAD> que incluye a la administración notificante, y UNA o VARIAS secciones <NOTICE>. En cada sección NOTICE se introducen todos los datos administrativos y técnicos requeridos de las asignaciones de frecuencia. El fichero debe finalizar con una sección <TAIL> con el número de notificaciones incluidas en el fichero de notificación electrónica. Un fichero de notificación electrónica puede contener un número ilimitado de notificaciones.

Cómo se presentan las notificaciones a la Oficina – WISFAT

Con arreglo a la Resolución **906** y a la Carta circular CR/287 de 20 de enero de 2009, las notificaciones electrónicas deben presentarse a la Oficina a través de la interfaz web segura WISFAT (Interfaz de la web para la notificación de asignaciones de frecuencia a servicios terrenales).

Esta interfaz tiene garantía de seguridad puesto que sólo tienen acceso a la misma los notificadores registrados seleccionados por su administración y con una cuenta de usuario TIES. Además, el notificador recibe inmediatamente un acuse de recibo de todas las notificaciones recibidas correctamente por la Oficina.

Para convertirse en notificador, la administración correspondiente debe enviar una solicitud oficial a brmail@itu.int indicando el nombre, el cargo, el servicio, la dirección de correo-e y el nombre de usuario TIES. Las administraciones pueden contar con cuantos notificadores necesiten.

Cuando se presentan muchos ficheros de notificación electrónica el mismo día, es muy recomendable comprimirlos en un solo fichero.

La información correspondiente y el acceso a la interfaz están disponibles en la dirección web de la UIT: <http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Pages/Submission.aspx>.

Qué sucede con las asignaciones de frecuencia notificadas

Las notificaciones recibidas a través de WISFAT son prevalidadas utilizando las mismas herramientas (TerRaNotices/TerRaNV) ofrecidas a las administraciones a través de la BR IFIC. Si las notificaciones están incompletas o no se ha respetado la estructura del fichero, se devuelven inmediatamente a la administración notificante. Por tanto, es muy importante validar las notificaciones antes de presentarlas a la BR.

Posteriormente, estas notificaciones se vuelven a validar con más detalle y se cotejan con el Registro. Si contienen errores se devuelven a la administración notificante (número **11.27** del RR) o en ciertos casos la BR solicita aclaración dentro de un plazo determinado. Si la Oficina no recibe dicha aclaración, devolverá las notificaciones.

Las notificaciones completas y válidas se publicarán en la Parte 1 de la BR IFIC. Esta publicación sirve de acuse de recibo oficial y permite a las administraciones verificar que la publicación refleja con exactitud la información presentada. Posteriormente, basándose en la banda de frecuencia las notificaciones se examinarán respecto a su conformidad con las diferentes disposiciones de los números **11.30-11.36**. Si los resultados de estos exámenes son favorables, se publicarán en la Parte 2 de la BR IFIC y se inscribirán en el Registro. Por otro lado, si los resultados son

desfavorables se publicarán en la Parte 3 y las notificaciones se devolverán a las administraciones indicando los motivos de las conclusiones desfavorables.

Conclusión

El proceso de notificación de asignaciones de frecuencia se inicia con la presentación de notificaciones completas y válidas a la Oficina a través de la interfaz de la web segura WISFAT. Posteriormente, estas notificaciones se examinan y se publican en las secciones pertinentes de la BR IFIC.

Teniendo en cuenta que las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro tienen el derecho de reconocimiento internacional, es importante consultar periódicamente la BR IFIC.

Anexo 1

Tipos de notificación

1.1 Tipos básicos de notificaciones que deben utilizarse para la notificación fuera de la zona de planificación y bandas regidas por el Acuerdo GE06

Tipo de notificación	Se utiliza para:	Disposiciones aplicables	Símbolos de las estaciones
T11	Estación transmisora (TX) terrenal del servicio fijo (Apéndice 4, Anexos 1A y 1B)	RR 11.2 RR 9.21	FX
T12	Estación transmisora (TX) terrenal del servicio fijo (Salvo estaciones del servicio fijo o del servicio de radiodifusión en las bandas de ondas kilométricas, hectométricas, métricas y decimétricas o estación típica)	RR 11.2 RR 9.21 GE85N	AL, BC, FA, FB, FC, FD, FG, FL, FP, LR, NL, OE, RN, SM, SS
T13	Estación terrestre receptora (RX) terrenal (Apéndice 4, Anexos 1A y 1B)	RR 11.9 RR 9.21	AM, MA, ML, MO, MR, MS, NR, OD, RM, SA
T14	Estación transmisora terrenal típica (TP) (Apéndice 4, Anexos 1A y 1B)	RR 11.17	AL, FA, FB, FC, FD, FG, FL, FP, LR, NL, OE, RN, SM, SS
T15	Adjudicación de frecuencias en el servicio móvil marítimo (Apéndice 25)	AP 25/1.1.1 AP 25/1.1.2 AP 25/1.25	FC
T16	Estación transmisora (TX) terrenal (Actualización del Plan del Acuerdo Regional, Ginebra, 1985) (Artículo 4 del Acuerdo)	GE85 (R1-MAR) GE85 (R1-AER)	AL, FC
T17	Estación transmisora (TX) terrenal que utiliza sistemas adaptativos (Apéndice 4, Anexos 1A y 1B)	RR 11.2	FX, FA, FB, FC, FD, FG, FL, FP
T01	Estación de radiodifusión sonora en las bandas de ondas métricas	RR 11.2 GE84 ST61	BC
T02	Estación de radiodifusión de televisión en las bandas de ondas métricas/decimétricas	RR 11.2 GE89 ST61	BT
T03	Estación de radiodifusión en las bandas de ondas kilométricas/hectométricas en la Región 1 y estación de radiodifusión en ondas hectométricas en la Región 3	RR 11.2 GE75	BC
T04	Estación de radiodifusión en las bandas de ondas hectométricas en la Región 2	RR 11.2 RJ81	BC

1.2 Tipos de notificación simplificada que deben utilizarse para las notificaciones del servicio de radiodifusión (BT y BC)

Tipo de notificación	Se utiliza para:	Disposiciones aplicables	Aplicable a
TB1	Notificación de una modificación de un código de identificación único indicado por la administración	RR 11.2, GE84, GE89, ST61	Estación de radiodifusión sonora en ondas métricas y de radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas
TB2	Notificación con arreglo al Artículo 11 de una asignación con todas las características técnicas indicadas en el Plan	GE84, GE89, ST61, GE06A, GE06D	Estación de radiodifusión sonora en ondas métricas y de radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas
TB3	Solicitud de publicación de una modificación en la Parte B de la Sección Especial correspondiente	GE84, GE89, ST61, GE06A, GE06D	Estación de radiodifusión sonora en ondas métricas y de radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas
TB4	Actualización de la información de coordinación de una notificación en proceso de tramitación	RR 11.2, GE84, GE89, ST61	Estación de radiodifusión sonora en ondas métricas y de radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas
TB5	Supresión de una asignación inscrita o retirada de una notificación en proceso de tramitación	RR 11.2, GE84, GE89, ST61, GE06A, GE06D	Estación de radiodifusión sonora en ondas métricas y de radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas
TB6	Notificación de una modificación de un código de identificación único indicado por la administración	RR 11.2, GE75, RJ81	Estación de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas en las Regiones 1 y 3 Estación de radiodifusión en ondas hectométricas en la Región 2
TB7	Notificación con arreglo al Artículo 11 de una asignación con todas las características técnicas indicadas en el Plan	GE75, RJ81	Estación de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas en las Regiones 1 y 3 Estación de radiodifusión en ondas hectométricas en la Región 2
TB8	Solicitud de publicación de una modificación en la Parte B de la Sección Especial correspondiente	GE75, RJ81	Estación de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas en las Regiones 1 y 3 Estación de radiodifusión en ondas hectométricas en la Región 2
TB9	Supresión de una asignación inscrita o retirada de una notificación en proceso de tramitación	RR 11.2, GE75, RJ81	Estación de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas en las Regiones 1 y 3 Estación de radiodifusión en ondas hectométricas en la Región 2

1.3 Tipos de notificación que deben utilizarse para el servicio de radiodifusión dentro de la zona de planificación y bandas regidas por el Acuerdo GE06

Tipo de notificación	Se utiliza para	Referencia en el Acuerdo GE06
G02	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 4* para las asignaciones a la radiodifusión de televisión analógica (en el periodo de transición).</p> <p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 5** para las asignaciones a la radiodifusión de televisión analógica (número 5.1.2 a))</p> <p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 5 para las asignaciones a la radiodifusión de televisión analógica, en el marco de una inscripción en el Plan de radiodifusión digital (número 5.1.3)</p>	<p>Cuadro A.2 (GE06)</p> <p>Cuadro A.2 (GE06)</p>
GS1	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 4* para las asignaciones a la radiodifusión sonora digital (T-DAB)</p> <p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 5** para las asignaciones a la radiodifusión sonora digital (T-DAB) (número 5.1.2)</p>	<p>Cuadro A.1 (GE06)</p> <p>Cuadro A.1 (GE06)</p>
GS2	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 4* para las adjudicaciones a la radiodifusión sonora digital (T-DAB)</p>	<p>Cuadro A.1 (GE06)</p>
GT1	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 4* para las asignaciones a la radiodifusión de televisión digital (DVB-T)</p> <p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 5** para las asignaciones a la radiodifusión de televisión digital (DVB-T) (número 5.1.2)</p>	<p>Cuadro A.1 (GE06)</p> <p>Cuadro A.1 (GE06)</p>
GT2	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 4* para las adjudicaciones a la radiodifusión de televisión digital (DVB-T)</p>	<p>Cuadro A.1 (GE06)</p>
GB1	<p>Aplicación del procedimiento previsto en el Artículo 5** para una asignación a otras aplicaciones de radiodifusión (excepto las asignaciones a la televisión analógica) dentro de la envoltura de una inscripción en el Plan de radiodifusión digital, pero con características distintas de las indicadas en el Plan (número 5.1.3)</p>	<p>5.1.3 (GE06)</p>
GA1	<p>Adición o supresión de la subzona de una adjudicación destinada a la televisión digital y de la adjudicación a la radiodifusión sonora (T-DAB o DVB-T), conjuntamente con los tipos de notificación GS2 y GT2, si es necesario</p>	<p>Cuadro A.1 (GE06)</p>

* Artículo 4 del Acuerdo Regional GE06: Procedimientos de modificación de los Planes y de coordinación de otros servicios terrenales primarios.

** Artículo 5 del Acuerdo Regional GE06: Notificación de asignaciones de frecuencia.

1.4 Tipos de notificación aplicables a servicios terrenales distintos al de radiodifusión, en la zona de planificación y bandas que rige el Acuerdo Regional GE06

Tipo de notificación	Aplicable a	Basado en el formulario de notificación
G11	ESTACIÓN TRANSMISORA TERRENAL DEL SERVICIO FIJO Aplicación de los procedimientos de los Artículos 4* y 5**, incluido el número 5.1.3	T11
G12	ESTACIÓN TRANSMISORA TERRENAL, salvo estaciones del servicio fijo y estaciones típicas Aplicación de los procedimientos de los Artículos 4* y 5**, incluido el número 5.1.3	T12
G13	ESTACIÓN TERRESTRE RECEPTORA TERRENAL Aplicación de los procedimientos de los Artículos 4* y 5**, incluido el número 5.1.3	T13
G14	ESTACIÓN TRANSMISORA TERRENAL TÍPICA Aplicación de los procedimientos de los Artículos 4* y 5**, salvo el número 5.1.3	T14

* Artículo 4 del Acuerdo Regional GE06: Procedimientos de modificación de los Planes y de coordinación de otros servicios terrenales primarios.

** Artículo 5 del Acuerdo Regional GE06: Notificación de asignaciones de frecuencia.

Anexo 2

Estaciones de los servicios terrenales – Símbolos utilizados para su denominación

Servicio	Código	Estación	Descripción/Definición
Fijo	FX	Estación fija	Estación del servicio fijo
Móvil genérico	FL	Estación terrestre	Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento
	MO	Estación móvil	Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o durante detenciones en puntos sin especificar
Móvil terrestre	FB	Estación de base	Estación terrestre del servicio móvil terrestre
	ML	Estación móvil terrestre	Estación móvil del servicio móvil terrestre
Móvil marítima	FC	Estación costera	Estación terrestre del servicio móvil marítimo
	FP	Estación portuaria	Estación costera del servicio de operaciones portuarias
	MS	Estación de barco	Estación móvil del servicio móvil marítimo
	OE	Estación de interrogación de datos oceanográficos	Estación de interrogación de datos oceanográficos
	OD	Estación de datos oceanográficos	Estación de datos oceanográficos
Móvil aeronáutico genérico	FA	Estación aeronáutica	Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico
	MA	Estación de aeronave	Estación móvil del servicio móvil aeronáutico
Móvil aeronáutico (en ruta)	FD	Estación aeronáutica	Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico (R)
Móvil aeronáutico (fuera de ruta)	FG	Estación aeronáutica	Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico (OR)
Radionavegación genérica	RN	Estación terrestre de radionavegación	Estación terrestre del servicio de radionavegación
	NR	Estación móvil de radionavegación	Estación móvil del servicio de radionavegación
Radionavegación marítima	NL	Estación terrestre de radionavegación marítima	Estación terrestre del servicio de radionavegación marítima
	RM	Estación móvil de radionavegación marítima	Estación móvil del servicio de radionavegación marítima
Radionavegación aeronáutica	AL	Estación terrestre de radionavegación aeronáutica	Estación terrestre del servicio de radionavegación aeronáutica
	AM	Estación móvil de radionavegación aeronáutica	Estación móvil del servicio de radionavegación aeronáutica

Servicio	Código	Estación	Descripción/Definición
Radiolocalización	LR	Estación terrestre de radiolocalización	Estación terrestre del servicio de radiolocalización
	MR	Estación móvil de radiolocalización	Estación móvil del servicio de radiolocalización
Ayudas a la meteorología	SM	Estación de base de ayudas a la meteorología	Estación terrestre del servicio de ayudas a la meteorología
	SA	Estación móvil de ayudas a la meteorología	Estación móvil del servicio de ayudas a la meteorología
Frecuencias patrón y señales horarias	SS	Estación de frecuencias patrón y señales horarias	Estación de frecuencias patrón y señales horarias
Radiodifusión	BC	Estación de radiodifusión sonora	Estación de radiodifusión sonora
